



MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

J.O.

JEFATURA PROVINCIAL DE LUGO

Ronda del General Primo de Rivera, 40-3°

323

SU REF.

SU ESCRITO

N. REF.

ASUNTO

Adjunto remito a V.I. Convenio y Memoria Informativa del monte "LAMA DE FIGUEIRO", perteneciente a la Sociedad Agraria de Transformación número 16.82 integrada por vecinos de las parroquias de Morcelle y Guillén, término municipal de Becerreá.

En relación con ello pongo en conocimiento de V.I. lo siguiente:

1º.- Por Decreto de fecha 7 de Enero de 1.955, se declaró obligatoria la repoblación forestal de diversas fincas y montes de vecinos de las parroquias de Morcelle y Guillén, del término municipal de Becerreá.

2º.- En representación de dichos vecinos el Ayuntamiento de Becerreá en Sesión celebrada el 13 de Marzo de 1.955, tomó el Acuerdo de consorciar tales fincas y montes, bajo la denominación común de "LAMAS DE FIGUEIRO", con el Patrimonio Forestal del Estado, Organismo que aprobó las Bases correspondientes el 8 de Agosto del mismo año.

3º.- Aunque en el Consorcio se fija en 146 Hás. la cabida del monte, al levantar el plano, se comprobó que la real era de 93 Hás., que en la actualidad están totalmente repobladas.

4º.- El 13 de Marzo de 1.976, en el seno de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Becerreá, los propietarios a quienes se les habían repoblado sus parcelas, constituyeron un Grupo Sindical de Colonización, convalidado el 29 de Septiembre del mismo año con el número 16.820, para suscribir directamente con ICONA unas nuevas Bases de Consorcio, ahora Convenio, que sustituyesen y anulasen a las establecidas entre el Ayuntamiento y el Patrimonio Forestal del Estado. Fué designada la Junta Rectora, recayendo la Presidencia en D. MANUEL FERNANDEZ REGUEIRO.

5º.- Los Grupos Sindicales de Colonización, conforme con el Real Decreto 31/1.977, han pasado a denominarse Sociedades Agrarias de Transformación y tienen plena personalidad jurídica.

6º.- Solicitado del Ayuntamiento de Becerreá informe sobre si existía inconveniente en que se llevase a cabo la anulación del Consorcio existente y la firma de uno nuevo con el Grupo Sindical de Colonización, tomó el Acuerdo, en Sesión celebrada el 15 de Julio de 1.976, de prestar su conformidad a ello.

7º.- El 9 de Noviembre de 1.978, en la Cámara Local Agraria de Becerreá, se ha reunido la Junta Rectora de la Sociedad Agraria de Transformación, -

DADO CONOCIMIENTO A:

COPIA
PARA

☐ .
☐ .
☐ .
☐ .
☐ .
☐ .

acordándose aprobar el Convenio con el ICONA del monte "LAMAS DE FIGUEIRO", facultando a su Presidente para su firma.

Considerando que de la firma del Convenio con los verdaderos propietarios se derivarán únicamente ventajas, ya que al ser mayor la vinculación hombre-monte, aumentará la vigilancia, disminuirá el riesgo de incendios, etc., esta Jefatura propone a V.I. que se apruebe el citado Convenio del monte LAMAS DE FIGUEIRO, que ha de sustituir al Consorcio suscrito con el Ayuntamiento.

No obstante V.I. resolverá:

Se acompaña:

- 1º.- Expediente de constitución del Grupo Sindical de Colonización.
- 2º.- Certificación del Secretario Provincial del Servicio de Colonización de que dicho Grupo fué convalidado y se le dió el número 16.820. Figura en ella la composición de la Junta Rectora.
- 3º.- Oficio de la Cámara Agraria Provincial de Lugo comunicando que los Grupos Sindicales de Colonización pasan a denominarse Sociedades Agrarias de Transformación.
- 4º.- Oficio dirigido al Ayuntamiento para que manifieste si está conforme con que se anule el Consorcio suscrito con él y se sustituya por el que se firme con el Grupo.
- 5º.- Certificación del Acuerdo del Ayuntamiento prestando su conformidad a tal cambio.
- 6º.- Acta del Acuerdo adaptado por la Junta Rectora de la Sociedad Agraria de Transformación, aprobando el Convenio y facultando para su firma a su Presidente.

Dios guarde a V.I.

Lugo, 22 de Enero de 1.979.

EL INGENIERO JEFE PROVINCIAL,

Ilmo. Sr. Director del I.C.O.N.A.

Subdirección de R. Patrimoniales y R. Forestal.
(Sección de Consorcios y Convenios)

M A D R I D

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

CONVENIO

N.º	2	7	1	6	5	0	4
-----	---	---	---	---	---	---	---

Entre el ICONA y

~~Nombre y apellidos:~~ La Sociedad Agraria de Transformación núm. 16.820, integrada por vecinos de las parroquias de Morcelle y Guillén, Ayuntamiento de Becerreá.

Restantes datos personales: Estado civil (con filiación del cónyuge en caso de ser casado), profesión, vecindad, domicilio, número del D.N.I. y fecha de expedición. —

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24.º y 49.º al 58.º así como disposiciones transitorias primera y segunda del Real Decreto 1.279/1978 que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 5/1977 sobre Fomento de Producción Forestal.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- La modificación de las condiciones establecidas en el consorcio suscrito con fecha 8 de Agosto de 1.955 LU-3036 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª, cuyo consorcio queda anulado por el presente documento.
- La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior consorcio.
- La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, cuya extensión y circunstancias se describen en la cláusula 2.ª.
- La conservación y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la propiedad del suelo (táchese si no existiese).
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a que el presente Convenio afecta son propiedad del (de los) titular (es) consignado (s) y corresponden a la siguiente descripción:

Denominación del predio/Término Municipal/Provincia:

Nombre: LAMAS DE FIGUEIRO

Término Municipal: BECERREA

Provincia: LUGO

Límites:

- N.- Propiedades particulares y monte de Guillén y Morcelle.
- E.- Propiedades particulares y monte de Cormes.
- S.- Término municipal de Los Nogales.
- O.- Propiedades particulares y monte de Fonte do Lobo y Guillén.

Extensión objeto del Convenio, Límites y estado forestal:

Superficie según plano: 93 (NOVENTA Y TRES) hectáreas.

Límites: Los reseñados anteriormente.

Estado forestal: Arbolado.

Con arbolado perteneciente a la propiedad del suelo:

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud de Consorcio anterior que se convierte y anula:

93 (NOVENTA Y TRES) hectáreas.

Sin vegetación arbórea:

Servidumbres y gravámenes:

Las usuales de paso y recogida de esquilmos que no afectarán al arbolado.

TITULO DE PROPIEDAD

~~Por~~ El monte ha sido transmitido a los componentes de la Sociedad Agraria de -
Inscrita en el Registro de la Propiedad de Transformación núm. 16.820, por sus antepasa-
dos, que lo venían poseyendo desde tiempo inmemorial.

~~Tomo(s)~~

~~Folio(s)~~

~~Finca(s)~~

~~Inscripción(es)~~

3.^a El suelo continuará perteneciendo a: La Sociedad Agraria de Transformación núm. 16.820

que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del consorcio anterior.
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se cita en la cláusula segunda (tá-
chese si no existiese).

4.^a El ICONA aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del consorcio anterior
y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio. En
la correspondiente cuenta de gastos, el ^{cuarenta} por ciento se contabilizará en concepto
de subvención. El restante ^{sesenta} por ciento, como anticipo reintegrable al interés
legal del Banco de España.

CONVENIO N° 2716504

Monte "LAMAS DE FIGUEIRO"

Tº. Municipal Becerreá

Provincia LUGO

CLAUSULA ADICIONAL Por acuerdo entre ambas partes contratantes la base **octava** referente al caso de incendio, queda anulada y sustituida por la siguiente:

"En caso de incendio el ICONA procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado, destinando el total importe que pudiere obtenerse a restaurar la masa arbórea mediante nueva repoblación, para cuyos efectos se abrirá una cuenta auxiliar temporal de ingresos y gastos. Si una vez llevada a cabo dicha repoblación resultare un - sobrante, se aplicará a amortizar la cuenta de anticipos - del Convenio, que, si quedare saldada, producirá la extinción automática de éste".

Per la propiedad

Manuel Fernández Regueiro

Fdo: Manuel Fernández Regueiro
Presidente de la Sociedad Agraria
de Transformación nº. 16.820.

Per el ICONA

EL INGENIERO JEFE PROVINCIAL,



Asimismo satisfará el ICONA el importe total que corresponda de la cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria. Este pago tendrá la consideración de anticipo y como tal se recogerá en la cuenta del Convenio.

- 5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de actualizar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidas. Dicho saldo, que será la diferencia entre la suma de las partidas de gastos sufragados por el ICONA y los ingresos de éste, se considerará anticipo y, a partir del mismo, se aplicará a la nueva cuenta el régimen previsto de subvenciones y anticipos.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue:

Monte LAMAS DE FIGUEIRO, LU-3036 del Elenoo, consorciado por el Ayuntamiento de Becerreá con el Patrimonio Forestal del Estado.

- 6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas, serán aprobados por la Dirección del ICONA.

- 7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado durante la vigencia del Convenio, el ICONA se reservará el **cuarenta** por ciento y entregará el **sesenta** por ciento restante a la propiedad del terreno.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.^a En caso de incendio, el ICONA procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado, destinando el total importe que pudiera obtenerse a restaurar la masa arbórea mediante nueva repoblación, para cuyos efectos se abrirá una cuenta auxiliar temporal de ingresos y gastos. Si una vez llevada a cabo dicha repoblación resultare un sobrante, se aplicará a amortizar la cuenta de anticipos del Convenio, que, si quedare saldada, producirá la extinción automática de éste. Si los ingresos en la cuenta auxiliar resultasen menores que el coste de la nueva repoblación, la diferencia será a cargo del ICONA, no incrementando la cuenta de anticipos reintegrables del Convenio.

En cualquier caso, quedará automáticamente extinguida la cuenta auxiliar citada y, salvo en el de extinción del Convenio, se continuará con la original del mismo, pudiendo ser prorrogado dicho Convenio a juicio del ICONA por otro período de tiempo que, como máximo, sea igual al que se determina en el primer párrafo de la cláusula décima, y a contar desde la fecha de extinción de la cuenta auxiliar.

- 9.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por la propiedad del suelo y por el ICONA.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, el ICONA asumirá la posesión del vuelo que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo que, sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.^a La duración de este Convenio será por un período de **treinta y cinco** años.

Transcurrido dicho período, o antes y si el ICONA, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto

de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de su titular, entendiéndose que, si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación del ICONA excediese del citado saldo acreedor, se entregará el exceso al expresado titular. En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En cualquier momento, podrá cancelarse el Convenio previo abono al ICONA del saldo pendiente. La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del suelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor del ICONA si éste lo precisare.

12.^a ~~La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será~~
El monte está repoblado con P. sylvestris.

13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo, y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa del Ministerio de Agricultura, y dentro del mismo se resolverán por el Director del ICONA. Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante el Ministerio de Agricultura, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo establecerse contra ella recurso contencioso-administrativo.

La propiedad acepta las bases precedentes en **Becerreá**
nueve de **Noviembre**
de 19 **78** El Presidente de la Sociedad Agraria de Transformación,

Manuel Fernández

Fdo./ D. Manuel Fernández Regueiro, Presidente de la Sociedad Agraria de Transformación
núm. 15.820

D. N. ROSENDO GARCIA SALVADOR, Secretario
del Consejo de Dirección del ICONA

CERTIFICO: Que en sesión celebrada por el pleno de este Consejo el día **22** de **febrero**
de 19**79**, según acuerdo núm. **sesenta y uno** del Acta, fueron aprobadas las Bases
del presente Convenio.

Madrid, **9** de **marzo** de 19**79**.

De acuerdo ambas partes se firma el presente Convenio en **Becerreá**
a **treinta** de **Marzo**
de 19**79**.

Por la propiedad,

Manuel



Por el ICONA
EL JEFE PROVINCIAL, P.D. B.O. nº 32, 6-2-79

[Signature]